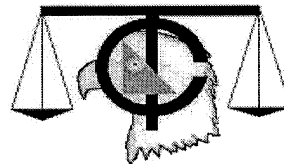




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 11 de diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° S-1223/06, caratulado: **“SPLENDIANI PABLO EDUARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría**, Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "En razón de lo expuesto emerge de estos actuados que se encuentran colectados los elementos que acreditan el carácter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692.-----

Respecto a la operación Línea 6710 N° 0022787700, al amparo de lo establecido por la ley 25.561, Decreto PEN N° 214/02 y ley 25.713 hubiera correspondido que al momento cancelarse se ajustara por aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios ( C.V.S), el cual arroja una diferencia en favor del acreedor de mil ochocientos veintiseis pesos con noventa y tres centavos ( \$ 1.826,93.-).-----

Que pese a ello se otorgó al deudor recibo y carta de pago de la deuda que mantenía con el Fondo Residual, circunstancia que veda toda posibilidad que este pueda reclamar al firmante alguna diferencia, lo cual lleva a concluir que se configuró un perjuicio fiscal por el mencionado monto.-----

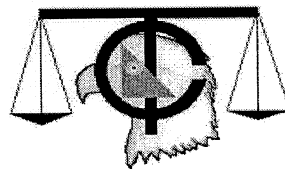
Tal perjuicio fiscal se configuró al momento de otorgarse carta de pago al deudor el 06 de febrero de 2007, por lo que en consideración con las pautas temporales señaladas por el art. 75 de la ley N° 50 cualquier acción que pretenda intentar el Tribunal de Cuentas, tanto en sede administrativa como judicial, se encuentra alcanzada por el instituto de la prescripción liberatoria.-----

Que no obstante ello por Resolución resolución Plenaria N° 22/09, conforme facultades conferidas por art. 48 de la Ley Provincial N° 50 se amplió hasta la suma de dieciocho mil seiscientos pesos ( \$ 18.600.-), el monto a partir del cual este Tribunal podrá iniciar acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, por lo que al margen de lo señalado supra el presente caso se encuentra alcanzado por las disposiciones de dicha norma.-----

Respecto a la falta de inclusión en el convenio de los honorarios profesionales, si bien la ley 692 en su artículo 1° apartado 5) establece que se encuentran incluidos en los beneficios de la misma los reclamos judiciales en trámite, para lo cual se debían incluir en el convenio los importes devengados por tales conceptos, se observa que en la cláusula sexta del convenio de pago el deudor asumió exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen en favor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del letrado que intervino en el trámite judicial en representación del Fondo Residual Ley 478.-----

Que dicha cláusula no hace más que reconocer, en el marco de la autonomía de la voluntad, que el deudor que puso la causa para que Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.-----

A mayor abundamiento a fs. 59/61 obra copia del "Contrato de Locación de Servicios de Profesionales" de fecha 21 de octubre de 2002, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que intervino en la causa judicial, que contempla un pacto de "cuota litis", vedando con ello toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales N° 21.839 y Clausula Cuarta apartado "2" del convenio pueda reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

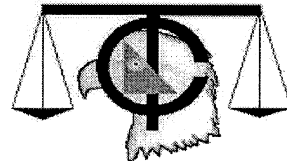
Contemplando que a fs. 59/61 se agregó copia simple del "Contrato de Locación de Servicios de Profesionales" celebrado entre el Fondo Residual y el Dr. Mauricio Javier Bargeto Caceres se agrega un ejemplar de la copia certificada por la Secretaria del Fondo Residual Ley 478 que obra en el expediente F.R. N° 1.209/07 caratulado "Barreiro Mario Reinaldo S/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación" que se encuentra en este Tribunal.-----

En razón de lo expuesto corresponde dar por concluida dicha cuestión, independientemente del estado del proceso al momento de la celebración del acuerdo de pago, ya que dicha circunstancia no podrá modificar la situación en la que se encuentren los honorarios profesionales devengados a la luz de la ley 21.839, ni podrá alterar la ecuación económica del convenio de pago celebrado con el deudor.-----

Sin perjuicio de lo señalado, resulta oportuno destacar, que a fs. 63 y 65 se observa un lapso de tiempo prolongado sin que en estas actuaciones se haya realizado actividad alguna, lo cual lleva, para el supuesto de corroborarse la configuración de perjuicio fiscal y/o desvío normativo, que a la luz de lo señalado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 este Tribunal se vea impedido de ejercer acción alguna, frustrando con ello la finalidad del organismo.-- Por lo tanto, resulta cuanto menos cuestionable tal inacción, debiendo solicitarse al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de diez ( 10 ) meses, señalando al respecto que en caso de realizarse pases internos, tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones por las áreas pertinentes, ello sin perjuicio del Registro Informático que se pudiere llevar al respecto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga: a- Dar por verificada la cancelación de las Operaciones Línea 6710 N° 0022787700 y Línea 7773 N° 106003364593171 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente en el expediente S-1.223/06 del Registro del Fondo Residual Ley 478. b- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de diez ( 10 ) meses, informándole al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en las actuaciones con constancia de la fecha de remisión y recepción de las mismas. c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° S-1.223/06, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto.-"-----

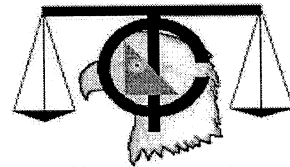
Vertidos estos conceptos, toma la palabra el señor **Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia**, doctor Miguel LONGHITANO, quien emite el voto seguidamente transcrito: "en tal sentido, cabe señalar vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido."-----

A continuación, toma la palabra el señor **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio Ricciuti, quien emite el siguiente voto: "Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal de Auditoría y del señor Presidente por lo que, a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato formulado por el CPN Luis Alberto CABALLERO y opino que en atención a la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 1744 y N° 1902, sería dable adherir a la propuesta formulada por el señor Vocal de Auditoría en el sentido de tener por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en los presentes obrados, dado que no sería posible aplicar sanciones al entonces Administrador del Fondo Residual ni perseguir el resarcimiento de un posible perjuicio fiscal, en virtud haber transcurrido el plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de las potestades que atribuyen a este Órgano de Contralor la Ley provincial 50."-----

En segundo término, habré de referirme a la que entiendo constituye otra cuestión central a examinar, es decir, la vinculada a los honorarios a favor del doctor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Mauricio Javier BARGETTO CACERES que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

En primer lugar, debo señalar que resulta de aplicación en este punto, el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-- Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que pueden tenerse por cumplidas las exigencias del Acuerdo Plenario N° 1418.-----

Seguidamente, habré de analizar otra cuestión vinculada a la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante que se regulen en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

Al respecto, debe tenerse presente que en la cláusula quinta del convenio de fojas 34/36, las partes acordaron que *"...EL DEUDOR reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. Javier Bargetto Cáceres, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el EXPEDIENTE CARATULADO "FONDO RESIDUAL LEY N° C/ SPLENDIANI, PABLO EDUARDO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8099), que tramita por ante el Juzgado COMPETENCIA AMPLIADA del Distrito Judicial NORTE de la Provincia de Tierra del Fuego, por la Línea 6710 Operación 002278700."*-----

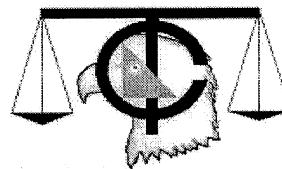
De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 59, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor Mauricio Javier BARGETTO CACERES, surge que los firmantes han pactado que *"...Cuando "EL FONDO RESIDUAL" actúe como demandante en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor "EL ABOGADO" y este sólo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin que "EL FONDO RESIDUAL" tenga obligación alguna de garantía por tal motivo (...) Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso."*-----

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 59) y del convenio de transacción judicial Ley

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

provincial N° 692 (fs. 34/36), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor Javier Mauricio BARGETTO CACERES se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso.-----

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Por las consideraciones vertidas, propicio dictar un acto administrativo que disponga: a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° S-1223/06. b) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del expediente del Registro del Fondo Residual N° S-1223/06. c) Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente, teniendo presente lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1543. Es mi voto.”.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°.-** Dar por verificada la cancelación de las Operaciones Línea 6710 N° 0022787700 y Línea 7773 N° 106003364593171 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente en el expediente S-1.223/06 del Registro del Fondo Residual Ley 478. -----

**ARTICULO 2°.-** Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de diez (10) meses, informándole al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en las actuaciones con constancia de la fecha de remisión y recepción de las mismas.-----

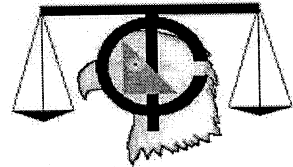
**ARTICULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° S-1.223/06, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

**ARTICULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel



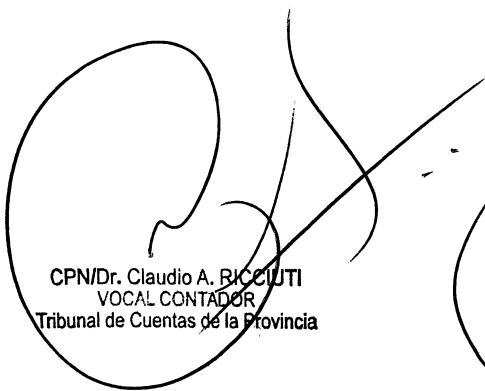
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



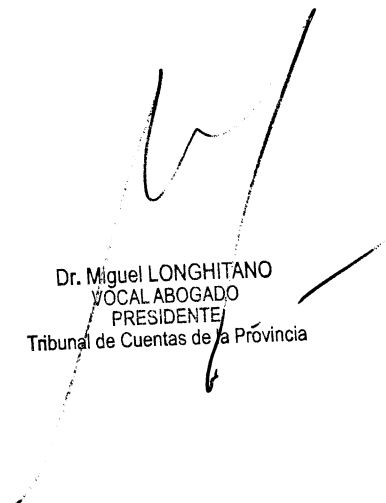
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, -  
VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1947**

  
CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia